

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 134-0084-2018 del 17 de abril de 2018, se dio inicio al trámite de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico y recreativo, solicitada por la Señora **DOLLY AMPARO GÓMEZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.658.358, en calidad de propietaria y en beneficio del predio con FMI 018-137589 denominado "Finca de Oscar Polo" y ubicado en la Vereda Potreros del Municipio de Cocorná.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Cocorná y en la Regional Bosques de la Corporación, entre los días 18 de abril y 2 de mayo del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 5 de mayo de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado No. 134-0138-2018 del 9 de mayo de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

1. OBSERVACIONES

1.1 El día 05 de mayo de 2018, se realizó visita de inspección ocular en el predio ubicado en la Vereda Los Potreros del Municipio de Cocorná, La visita técnica fue acompañada por el Señor **Oscar de Jesús Gómez Ramírez**, como parte del interesado en el asunto, y de parte de la Corporación asistió el funcionario **Jairo Alberto Álzate López**.

1.2 No se presentó ninguna oposición al trámite.

1.3 El predio con el nombre de La Finca de Oscar, está ubicado en la Vereda Los potreros del Municipio de Cocorná, Para llegar al sitio en mención se accede por la calle del hospital y anda unas dos cuadras y luego voltea a mano izquierda, seguimos subiendo otras dos cuadras y luego voltea a mano derecha por lo menos media cuadra hasta llegar al predio, que es una casa finca de segundo piso.

1.4 El predio cuenta con un área de 18.700m<sup>2</sup>. la casa cuenta con 4 alcobas, cocina, baño y lavadero de ropa, habitada de forma permanente por 2 personas, el predio es visitado de manera esporádicamente por alrededor de 4 personas transitorias, tiene además dos piscinas una grande y otra pequeña.

- 1.5 La Piscina grande que tienen para llenar tiene una capacidad de 60 metros cúbicos, y la otra pequeña de 5 metros cúbicos.
- 1.6 El predio con el nombre de La Finca de Oscar Polo, tiene un buen manejo de las aguas residuales domésticas.
- 1.7 El interesado solicita permiso de concesión de agua para uso doméstico y llenado de las piscinas que será tomada de la fuente con el nombre de La Chonta que baja a la quebrada La Chorrera donde esta desemboca a la Rio Cocorná.
- 1.8 En la visita al sitio de captación se pudo apreciar que la fuente de agua La Chonta, tiene muy buen caudal.
- 1.9 Actualmente la captación del agua se realiza de forma artesanal mediante una manguera de 1½, donde cada 200 metros tiene unos tanques de 1 metro cuadrado para rebajarle la presión al agua, que esta conduce hasta la casa de la Señora Dolly, esta Manguera llega a un tanque que sirve como desarenador y llega a la piscina.
- 1.10 A unos 200 metros de la casa se encuentra la captación del agua para la casa, y esta cuenta con una manguera de 3 pulgadas hasta el tanque de almacenamiento de 1½ metro cuadrado, también tiene desarenador y un filtro de carbono que ayuda a purificar un poco el agua, de donde está el purificador sale un tubo de ½ pulgada hasta la casa, donde cuenta con buenos dispositivos para los baños, el lava platos y lavadero de ropa.
- 1.11 Tiene muy buen manejo con los tanques de almacenamiento y desarenadores, y buen manejo del filtro que lleva el agua hasta la casa.

**a) Fuentes de Abastecimiento**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Chonta	05/05/2018	Volumetrico	2.9	2.18
			volumétrico	9.8	9.8
En los últimos días ha sido un tiempo lluvioso.					
La fuente hídrica cuenta a sus dos costados con una excelente cobertura vegetal boscosa					

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

<b>DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO</b>	<b>Componentes Sistema de Abastecimiento</b>	<b>Aducción: NA</b>	<b>Desarenador: x</b>	<b>PTAP: NA</b>	<b>Red Distribución: x</b>	<b>Sistema de almacenamiento: Bueno</b>  <b>Control de Flujo: x</b>
--	--	---------------------	-----------------------	-----------------	----------------------------	---

	<b>Cámara de toma directa</b>				x
	<b>Captación flotante con elevación mecánica</b>				
	<b>Captación mixta</b>				
	<b>Captación móvil con elevación mecánica</b>				
	<b>Muelle de toma</b>				
	<b>Presa de derivación</b>				
	<b>Toma de rejilla</b>				x
	<b>Toma lateral</b>				
	<b>Toma sumergida</b>				
	<b>Otras (Cual?) _____</b>				
	<b>Área captación (Ha)</b>				
	<b>Macromedición</b>	SI _____	NO x		
	<b>Estado Captación</b>	Buena: _____ x _____	Regular: _____	Mala: _____	
	<b>Continuidad del Servicio</b>	SI x	NO _____		
	<b>Tiene Servidumbre</b>	SI _____ x _____	NO		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓ N*	# VIVIENDA S	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVEC HAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transito rias	Permane ntes			
DOMÉSTICO	125 litros/pers ona-día	1		2	0.0028L/s	30	Sin nombre
					0.0032L/s		
RECREATIVO			4				
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					0.0060L/s.		

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
OTROS Recreativo	0.694	0.694	La Chonta

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

1.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: No

**2. CONCLUSIONES:**

De acuerdo con el volumen encontrado en el aforo en la fuente sin nombre de la finca de óscar polo en la Vereda Los potreros, se puede otorgar los siguientes volúmenes, para uso doméstico es de **0.0060 L/s** y para uso recreativo es de **0.694 L/s** volúmenes de agua que pueden ser suplidos por el caudal aforado que es de **9.8 L/s**.

(...)"

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado No. 134-0138-2018 del 9 de mayo de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Bosques de esta Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/](http://www.cornare.gov.co/sqj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546.02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico y recreativo a la Señora **DOLLY AMPARO GÓMEZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.658.358, en calidad de propietaria y en beneficio del predio con FMI 018-137589 denominado "Finca de Oscar Polo" y ubicado en la Vereda Potreros del Municipio de Cocorná

**PARÁGRAFO PRIMERO:** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** será otorgada en un caudal total de 0.7 Lts/Seg, a derivarse de la fuente "La Chonta", de conformidad con la siguiente tabla:

Finca de Osacra polo	FMI:	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		75	11	10.8	6	03	47.8	1380
Punto de captación N°:						1		
Nombre Fuente:	Quebrada el Chonta	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		75	11	11.7	6	04	05.8	
Usos						Caudal (L/s.)		
1	DOMÉSTICO						0.0060	
2	RECREATIVO						0.694	
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente</b>						<b>0.7 L/S</b>		

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la Señora **DOLLY AMPARO GÓMEZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.658.358, para que en un término máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la notificación del presente acto, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la Señora **DOLLY AMPARO GÓMEZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.658.358, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo Técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la Señora **DOLLY AMPARO GÓMEZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.658.358, quien se puede localizar en la Vereda Potreros, Municipio de Cocorná; teléfono: 8344004 – 3108919526; correo electrónico: dolly358@hotmail.com.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

*Expediente: 05197.02.30123*  
*Proyectó: Diana Vásquez*  
*Revisó: Juan David Córdoba*  
*Técnico: Jairo Alzate*  
*Fecha: 11/05/2018*